

Comisiones Unidas de Hacienda y de Trabajo y Seguridad Social

Valparaíso, 20 de junio de 2007.-

El Secretario de las Comisiones Unidas de Hacienda y de Trabajo y Seguridad Social que suscribe, **CERTIFICA:**

Que el texto que se acompaña, debidamente autenticado, contiene el articulado íntegro del **PROYECTO DE LEY QUE REAJUSTA MONTO DEL INGRESO MÍNIMO MENSUAL, (Boletín N° 5.148-05)**, con urgencia calificada de “discusión inmediata”, tal como fue aprobado por las Comisiones Unidas, con la asistencia de los Diputados señores Ortiz, don José Miguel (Presidente), Aedo, don René; Aguiló, don Sergio; Alinco, don René; Alvarado, don Claudio; Álvarez, don Rodrigo; Dittborn, don Julio; Duarte, don Gonzalo; Goic, doña Carolina; Insunza, don Jorge; Jaramillo, don Enrique; Melero, don Pablo; Meza, don Fernando; Monckeberg, don Nicolás; Montes, don Carlos; Muñoz, doña Adriana; Recondo, don Carlos; Robles, don Alberto; Saffirio, don Eduardo; Salaberry, don Felipe; Sunico, don Raúl; Vidal, doña Ximena y Von Mühlenbrock, don Gastón.

Comisiones Unidas de Hacienda y de Trabajo y Seguridad Social

2

Concurrieron, además, los Diputados señores Díaz, don Marcelo; Enríquez-Ominami, don Marco; León, don Roberto; Monckeberg, don Cristián y Rossi, don Fulvio.

Asistieron a la Comisión durante el estudio de la iniciativa los señores Andrés Velasco, Ministro de Hacienda; Osvaldo Andrade, Ministro del Trabajo y Previsión Social; Alberto Arenas, Director de Presupuestos; Julio Valladares, Subdirector de Racionalización y Función Pública de la Dirección de Presupuestos; Felipe Céspedes y Alejandro Micco, Asesores del Ministerio de Hacienda; Francisco Del Río y Alberto Barrera, Asesores del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Concurrieron, además, los señores Arturo Martínez, Presidente Nacional; Jaime Gajardo, Secretario General; Etiel Moraga, Secretario Nacional de Empleo; Guillermo Salinas y las señoras Ana María Muñoz, Vicepresidenta Nacional y María Rozas, Vicepresidenta, todos de la Central Unitaria de Trabajadores de Chile, CUT.

Sometido a votación en general el proyecto se aprobó por 7 votos a favor, 4 en contra y una abstención.

Comisiones Unidas de Hacienda y de Trabajo y Seguridad Social

3

En el análisis en particular la indicación de los diputados señores Alvarez, don Rodrigo; Dittborn, don Julio; Recondo, don Carlos y Von Mühlenbrock, don Gastón, para introducir en el artículo 1° inciso primero la palabra “imponible” entre las palabras “mínimo” y “mensual”, se declaró inadmisibile.

El Ejecutivo presentó la siguiente indicación al proyecto:

1) Para sustituir el inciso primero, por el siguiente:

“Elévase, a contar del 1 de julio de 2007, de \$135.000 a 143.500 el monto del ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 18 años de edad y hasta de 65 año de edad.”.

2) Para incorporar un inciso segundo, nuevo, pasando los actuales incisos tercero y cuarto a ser quinto y sexto, del siguiente tenor:

“Si, la variación porcentual del Producto Interno Bruto (PIB) acumulado entre el cuarto trimestre del 2006 y el tercer trimestre del 2007 en comparación al PIB acumulado entre el cuarto trimestre del año 2005 y el tercer trimestre del 2006 fuere igual o superior a un 5,8%, el monto del ingreso mínimo mensual establecido en el inciso anterior se elevará, a partir del 1 de enero de 2008, a \$144.500. Si la referida variación porcentual fuere igual o superior a 6,2% el monto

Comisiones Unidas de Hacienda y de Trabajo y Seguridad Social

4

del ingreso mínimo mensual establecido en el inciso anterior se elevará, a partir del 1 de enero de 2008, a \$145.000.

Para el cálculo anterior, se considerarán las cifras del PIB a precios constantes informadas trimestralmente en las cuentas nacionales del Banco Central de Chile, expresadas en pesos del año 2003.”.

3) Para incorporar el siguiente artículo

2º, nuevo:

“Artículo 2º.- Dentro de los 12 meses siguientes a la publicación de la presente ley, los trabajadores perceptores del ingreso mínimo mensual tendrán derecho a un curso de capacitación laboral. Los desembolsos que demande la referida actividad de capacitación podrán ser compensados por las empresas con las obligaciones tributarias que las afecten de conformidad a lo establecido en los artículos 35 y siguientes de la ley N° 19.518. Con todo, respecto, de las empresas que no puedan impetrar la franquicia tributaria precedentemente aludida, el curso a que se refiere este artículo podrá financiarse con cargo al Fondo Nacional de Capacitación administrado por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo. Un decreto supremo expedido por el Ministerio del Trabajo, suscrito, además por el Ministro de Hacienda regulará todas las condiciones necesarias para el otorgamiento del beneficio a que se refiere este artículo.”.

Comisiones Unidas de Hacienda y de Trabajo y Seguridad Social

5

Puesto en votación el artículo 1° con la indicación del Ejecutivo fue aprobado por 9 votos a favor y 4 en contra.

Puesto en votación el artículo 2° nuevo se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes.

Las **Comisiones Unidas de Hacienda y de Trabajo y Seguridad Social** acordaron, además, que el informe se emitiera en forma verbal directamente en la Sala, para lo cual se designó Diputado Informante al señor **JOSE MIGUEL ORTIZ**.

Al presente certificado se adjunta el informe financiero sustitutivo elaborado por la Dirección de Presupuestos.

En consecuencia, se propone a la Sala el siguiente texto:

P R O Y E C T O D E L E Y

“Artículo 1°.- “Elévase, a contar del 1 de julio de 2007, de \$135.000 a \$143.500 el monto del ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 18 años de edad y hasta de 65 años de edad.

Comisiones Unidas de Hacienda y de Trabajo y Seguridad Social

6

Si la variación porcentual del Producto Interno Bruto (PIB) acumulado entre el cuarto trimestre del 2006 y el tercer trimestre del 2007 en comparación al PIB acumulado entre el cuarto trimestre del año 2005 y el tercer trimestre del 2006 fuere igual o superior a un 5,8%, el monto del ingreso mínimo mensual establecido en el inciso anterior se elevará, a partir del 1 de enero de 2008, a \$144.500. Si la referida variación porcentual fuere igual o superior a 6,2% el monto del ingreso mínimo mensual establecido en el inciso anterior se elevará, a partir del 1 de enero de 2008, a \$145.000.

Para el cálculo anterior, se considerarán las cifras del PIB a precios constantes informadas trimestralmente en las cuentas nacionales del Banco Central de Chile, expresadas en pesos del año 2003.

Elévase, a contar del 1 de julio de 2007, el monto del ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 65 años de edad y para los trabajadores menores de 18 años de edad, de \$101.491 a \$107.509.

Elévase, a contar del 1 de julio de 2007, el monto del ingreso mínimo mensual que se emplea para fines no remuneracionales, de \$87.697 a \$ 92.897.

Artículo 2º.- Dentro de los 12 meses siguientes a la publicación de la presente ley, los trabajadores perceptores del ingreso mínimo mensual tendrán derecho a un curso de capacitación laboral. Los desembolsos que demande la referida actividad de capacitación podrán ser compensados por las empresas con las

obligaciones tributarias que las afecten de conformidad a lo establecido en los artículos 35 y siguientes de la ley N° 19.518. Con todo, respecto, de las empresas que no puedan impetrar la franquicia tributaria precedentemente aludida, el curso a que se refiere este artículo podrá financiarse con cargo al Fondo Nacional de Capacitación administrado por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo. Un decreto supremo expedido por el Ministerio del Trabajo, suscrito, además por el Ministro de Hacienda regulará todas las condiciones necesarias para el otorgamiento del beneficio a que se refiere este artículo.”.

JAVIER ROSSELOT JARAMILLO
Secretario de las Comisiones Unidas